



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06193-2007-PHC/TC
CUZCO
JOSÉ PALOMINO SOLÍS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de enero de 2008

VISTO

El recurso de agravio Constitucional interpuesto por don José Palomino Solís contra la sentencia emitida por la Segunda Sala Penal del Cuzco de la Corte Superior de Justicia del Cuzco y Cotabambas, de fojas 228, su fecha 22 de octubre de 2007, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 8 de mayo de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra los Vocales de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Cuzco, los señores Silva Astete, Puma Puma y Álvarez de Pantoja y contra los Vocales de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, los señores Sivina Hurtado, San Martín Castro, Valdez Roca, Lecaros Cornejo y Calderón Castillo. Cuestiona la condena por delito de tráfico ilícito de drogas impuesta por la Sala superior emplazada, y confirmada por la referida Sala Suprema, por haber vulnerado su derecho al debido proceso. A tal efecto alega que la sustancia que le fue incautada no le pertenecía a él sino a su concuñado.
2. Que es preciso reiterar que la determinación de la responsabilidad penal, así como la valoración de los medios probatorios que a tal efecto se incorporen al proceso penal, es competencia exclusiva de la justicia ordinaria. En tal sentido, no puede acudir a la justicia constitucional a fin de obtener un reexamen de lo resuelto por la justicia ordinaria a modo de una suprainstancia judicial.
3. Que si bien el demandante invoca derechos fundamentales como el debido proceso, en realidad alega su inocencia, pretendiendo así que la justicia constitucional efectúe una nueva valoración de lo actuado en el proceso penal, lo que excede el objeto de los procesos constitucionales de la libertad y el contenido protegido de los derechos fundamentales invocados.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06193-2007-PHC/TC
CUZCO
JOSÉ PALOMINO SOLÍS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Handwritten signatures and notes in blue ink, including the word 'habeas' and 'NA'.

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r)